

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2017-347 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 3/2017.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 3/2017 a instancia de Víctor Manuel Ortiz Cobo, Ana Isabel Navarro Viadero, Fernando Morante Pereda, Andrés Cano Manteca, Francisco Javier Zorrilla Iturralde, José Manuel Abascal Samperio y Jesús Taborda Camero frente a Belmonte Obras y Servicios, S. L. con y Maderas Morante, S. L., en los que se han dictado resoluciones de fecha 13 de enero 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

La magistrada-juez
D^a. Isabel Rodríguez Macareno.
En Santander, a 13 de enero de 2017.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Víctor Manuel Ortiz Cobo, Ana Isabel Navarro Viadero, Fernando Morante Pereda, Andrés Cano Manteca, Francisco Javier Zorrilla Iturralde, José Manuel Abascal Samperio y Jesús Taborda Camero, como parte ejecutante, contra Belmonte Obras y Servicios, S. L. y Maderas Morante, S. L., como parte ejecutada, por importe de 45.093,70 euros de principal, más 7.214,99 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064000317, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

LUNES, 23 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 15

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.
La magistrada-juez.

DECRETO

Sra. letrada de la Administración de Justicia,
D^a. Oliva Agustina García Carmona.
En Santander, a 13 de enero de 2017.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de Víctor Manuel Ortiz Cobo, Ana Isabel Navarro Viadero, Fernando Morante Pereda, Andrés Cano Manteca, Francisco Javier Zorrilla Iturralde, José Manuel Abascal Samperio y Jesús Taborda Camero, contra Belmonte Obras y Servicios, S. L. y Maderas Morante, S. L., por importe de 45.093,70 euros, más la cantidad de 7.214,99 euros, presupuestadas para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064000317, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Belmonte Obras, CIF B39721469, y Servicios, S. L. y Maderas Morante, S. L., con CIF B39360219, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 13 de enero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2017/347

CVE-2017-347